INSPECCION VEINTINUEVE (29) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARIA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO
AUDIENCIA PÚBLICA DENTRO DEL EXPEDIENTE IU29-401-2021
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA DECISION POR PARTE DE UNA AUTORIDAD DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO DISPUESTO EN LA LEY 1801 DE 2016"

EXPEDIENTE	IU29-401-2021
PRESUNTOS INFRACTORES	EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES
LOCALIDAD	SURORIENTE
LUGAR DE LOS HECHOS	Calle 42 carrera 4

En Barranquilla D.E.I.P., siendo las 03:45 P.M., del día 16 de noviembre de 2021, la Inspección Veintinueve de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, se constituye en audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

En virtud de lo establecido en los Artículos 198 y 206 de la Ley 1801 de 2016, y del Decreto Acordal No 0801 de 2020, es el Inspector de Policía competente para conocer de la presente actuación, donde se investiga un presunto comportamiento contrario a la integridad urbanística dispuesto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

Iniciación de la acción policiva:
La presente actuación se inicia de oficio con visita practicada por la oficina de Gestión Urbanística, dentro del marco de recorrido de seguimiento a las estructuras de telecomunicaciones instaladas en el Distrito, encontrando en la Calle 42 carrera 4, una estructura para equipos de telecomunicaciones, tipo poste metálico, consignada en acta 1068-2021.

Que a través de oficio QUILLA-21-086020 de fecha 15 de abril de 2021 la oficina antes mencionada, nos remite el informe técnico 559-2021 en el que nos informa que la estructura encontrada en la Calle 42 carrera 4, no cuenta con licencia de intervención de espacio público, de acuerdo con lo validado por la Secretaría Distrital de Planeación.

Del Comportamiento contrario a la Integridad Urbanística:
Una vez surtidas las etapas anteriores, encontramos que el comportamiento objeto de esta actuación, se encuadra en el Título XIV Del Urbanismo, Capítulo II comportamientos que afectan integridad urbanística, Articulo 135 Numeral 3 consistente en: Intervenir terrenos afectados al espacio público sin contar con licencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En la primera visita realizada por la oficina de Gestión Urbanística, se pudo evidenciar estructura de telecomunicaciones instalada en el boulevard de la Calle 42 carrera 4, estructura que para la fecha de la visita no contaba con la autorización de la autoridad Distrital competente.

Sea necesario estimar, que todas las actuaciones policivas desplegadas por esta inspección policial son tendientes a velar por el cumplimiento del orden urbano del Distrito de Barranquilla, que, para el caso en estudio, se trataba de una intervención de espacio público sin la respectiva licencia. Bajo este entendido, se trae a colación lo consagrado en el artículo 237 del Decreto 0212 de 2012, que establece lo siguiente:

> "(…) *Artículo 237. PERMISOS PARA UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. …Para solicitudes de localización de infraestructuras para telefonía móvil en espacio público, se realizará a través de la Secretaría de Planeación mediante licencia de intervención de espacio público… ().*

Así mismo, el Decreto Distrital 0568 de 2017 "Por el cual se regula el procedimiento para levantar el plano de localización de las redes de telecomunicaciones y/o comunicaciones, sus estructuras de soporte e infraestructuras de soporte e infraestructura asociada y establecen las condiciones para el aprovechamiento temporal del espacio público por parte de los proveedores de redes y servicios de

Escaneado con CamScanner

telecomunicaciones y las empresas que instalen, operen y/o controlen directa o indirectamente infraestructura de telecomunicaciones, y se dictan otras disposiciones." Destaca en su artículo 4° lo siguiente:

> "(…) *Artículo 4. Obligatoriedad de las licencias. La instalación técnica de estructuras para el servicio de telecomunicaciones en el espacio público del distrito de Barranquilla requerirá el trámite de la correspondiente licencia urbanística. Cuando la infraestructura de telecomunicación se pretenda localizar en un elemento constitutivo del espacio público como plazas, parques, plazoletas, zonas verdes, franjas de amoblamiento urbano, separadores viales, glorietas y similares, se requerirá, previamente, la expedición de la correspondiente licencia urbanística de Intervención y Ocupación del Espacio Público ante la Secretaría de Planeación Distrital.*

No obstante, el jefe de la Oficina de Gestión Urbanística a través de oficio QUILLA-21-200603 de fecha 19 de agosto de 2021, nos informó que la Secretaría Distrital de Planeación mediante correo fechado el día 22 de julio de 2021 informó la expedición de nuevas licencias de intervención de espacio público, dentro de las cuales se encontró Resolución 012-2021, mediante el cual se otorgó licencia de intervención de espacio público para la estructura de telecomunicaciones ubicada en la Calle 42 carrera 4. Conforme a lo anterior, tenemos que la obtención de la licencia de intervención de espacio público restablece el orden urbanístico, no existiendo méritos para continuar la investigación dándole aplicación a lo establecido en el art 137 de la Ley 1801 de 2017: Principio de favorabilidad…"*En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas".*

Que, en consideración a lo anterior, y habiéndose agotado las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo de la presente actuación policiva contenida con número de expediente IU29-401-2021 de la Inspección Veintinueve de Policía Urbana de Barranquilla, al no existir la violación de comportamiento que afectan integridad urbanística articulo 135 numeral 3 consistente en intervenir terrenos afectados al espacio público sin contar con licencia y lo considerado por Despacho.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente decisión queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código.

PARAGRAFO: De la presente audiencia se dejará constancia de su contenido en documento que será suscrito por el Inspector, y deberá ser suscrito por los intervinientes en la audiencia. La renuencia a la firma del mencionado documento no vicia el procedimiento adelantado, ni excluye del cumplimiento de las órdenes impartidas en esta audiencia al infractor, lo anterior, en virtud del principio de oralidad, que rige el Código de Policía.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de Reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico. El recurso de Reposición se solicitará, concederá y sustentará dentro de esta audiencia, resolviéndose de forma inmediata, y el Recurso de Apelación, se remitirá a la Secretaría jurídica del Distrito de Barranquilla el cual se concede en el efecto suspensivo, ante quien debe sustentarse dentro de los dos días siguientes al recibo del recurso, y se resolverá dentro de los ocho días siguientes.

Dado a los dieciséis (16) de mes noviembre 2021

JENIFFER RODRIGUEZ JIMENEZ
INSPECTORA 29 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proy: Elascano.

Escaneado con CamScanner